

Definen situación de personas cuyas tierras fueron expropiadas con fines de R. Agraria

DECRETO LEY No. 23027

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es necesario definir la situación obligacional de las personas naturales y jurídicas cuyas tierras y bienes hayan sido expropiadas con fines de Reforma Agraria;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° — Los saldos deudores y los intereses de los préstamos a que se refiere el Artículo 1° del Decreto Ley 22749, se dan por cancelados con los pagos efectuados al Banco Agrario del Perú, a la fecha de vigencia del presente Decreto Ley.

Artículo 2° — Facúltase al Seguro Social del Perú, para otorgar facilidades de pago, con exoneración de recargos y multas e intereses a las personas naturales y jurídicas cuyas tierras y bienes agrarios hayan sido adquiridos con fines de Reforma Agraria, respecto a las aportaciones derivadas de su actividad agropecuaria pendientes a la toma de posesión por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.

Dentro de un plazo de 30 días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto Ley, mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Trabajo y de Agricultura y Alimentación, se establecerá el período, plazo y demás condiciones, así como los procedimientos para el otorgamiento de las facilidades y exoneraciones a que se refiere este artículo.

Artículo 3° — Facúltase al Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, para otorgar facilidades de pago, con exoneración de cargos, multas e intereses a las personas naturales y jurídicas cuyas tierras y bienes agrarios hayan sido adquiridos con fines de Reforma Agraria respecto a los tributos que administra derivados de su actividad agropecuaria, pendiente de pago a la fecha de toma de posesión por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.

Dentro de un plazo de 30 días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto Ley, mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Salud, Agricultura y Alimentación y de Economía y Finanzas, se establecerá el período, plazo y demás condiciones, así como los procedimientos para el otorgamiento de las facilidades y exoneraciones a que se refiere este artículo.

Artículo 4° — Mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, de Salud, de Trabajo y de Agricultura y Alimentación, se dictarán las medidas complementarias para la aplicación del presente Decreto Ley.

Artículo 5° — Derógase las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica. Encargado de la Cartera del Primer Ministro y Ministro de Guerra

Vicealmirante AP. JUAN EGUSQUIZA BABILONIA, Ministro de Marina

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP. JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

Vicealmirante AP. JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP. RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP. JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General FAP JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo. Encargado de la Cartera de Salud

General de Brigada EP. CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP. JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP. CESAR IGLESIAS BARRON, Ministro del Interior. Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores

General de Brigada EP. CARLOS GAMARRA PEÑEZ EGANA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 07 de mayo de 1980

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica. Encargado de la Cartera del Primer Ministro y Ministro de Guerra

Vicealmirante AP. JUAN EGUSQUIZA BABILONIA

Doctor JAVIER SILVA RUETE